CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 004-2026
(28 DE ABRIL DE 2026)
INVITACION PUBLICA REGIMEN ESPECIAL No. 004-2026, INFERIOR A 20 SMLV

CONTRATANTE	:	INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN
CONTRATISTA	:	**DITEL ING SAS** / DIEGO ARMANDO GRAFFE CANTILLO
C.C. o NIT.	:	901509971-1
OBJETO	:	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO BANDA ANCHA CON UN CANAL DE 20 MBPS, SIN LÍMITE DE DESCARGA, SOPORTE TÉCNICO LAS 24 HORAS, SOLUCIÓN DE CONECTIVIDAD, ADMINISTRACIÓN DE REDES DE DATOS, WIFI INTERNA. PARA LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMEN DEL AGRADO – HUILA
VALOR	:	UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS **($ 1.050.000)** M/L
FORMA DE PAGO	:	UNA CUOTA AL FINALIZAR EL CONTRATO
PLAZO	:	7 MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2026
VIGENCIA FISCAL	:	2026
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	:	VEREDA EL CARMEN, MUNICIPIO DE AGRADO – HUILA, 28 DE ABRIL DE 2026

Entre los Suscritos a saber, **LIBARDO VALDERRAMA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Agrado-Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.883.350 expedida en Agrado-Huila, en su calidad de Rector de la Institución Educativa El Carmen, y como tal Representante Legal de la misma y quien para los efectos del presente Contrato de Prestación de servicios se llamara **LA INSTITUCION**, y por la otra **DITEL ING SAS,** identificada con el NIT 901509971-1, como aparece en Cámara de Comercio del Huila, con representación legal de **DIEGO ARMANDO GRAFFE CANTILLO,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.075.223.570 expedida en Neiva -Huila , y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios , consignado en las cláusulas que se pactan a continuación:

A) Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMEN** de Agrado-Huila, en su Planta de Personal no tiene recurso humano capacitado ni la capacidad técnica para desarrollar el objeto a contratar.

B) Que el procedimiento utilizado es el PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA INFERIOR A 20 SMLV No. 002-2025.

C) Que el proponente a contratar ha demostrado cumplimiento de todos los requisitos; y se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. -**OBJETO**: "PRESTACION DE SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO

CLASIFICACION UNSPSC	CLASE
811112100	SERVICIO DE INTERNET

CLAUSULA SEGUNDA. -**ESPECIFICACIONES**: El contratista se compromete a realizar las siguientes actividades, bajo las especificaciones que se describen a continuación, además de las contempladas en la ley:

ITEM	DETALLE
1.	Velocidad Up de 20 Mbps
2.	Velocidad Download 20 Mbps
3.	Disponibilidad para mayor velocidad de navegación en el desarrollo de las actividades institucionales que así lo requieran
4.	Soporte técnico 24/7
5.	Administración de red wifi interna sede principal

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato de prestación de servicios es por valor de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MCTE**. ($1.050.000)** y se pagara en dos contado, así: el día 24 de Julio de 2026, **PARAGRAFO.** El respectivo pago se realizará previa radicación de la cuenta de cobro, informe de las actividades realizadas por parte del contratista y el respectivo e informe del supervisor.

CLAUSULA CUARTA. -**IMPUTACION PRESUPUESTAL**: Para llevar a cabo la siguiente contratación se expide el Certificado Disponibilidad Presupuestal No 004-2026 de fecha 21 de abril de 2026, así:

FUENTE	RUBRO	VALOR COMPROMISO	
Gratuidad	2.1.2.02.02.008.02 Internet	$	1.050.000

CLAUSULA QUINTA. -LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del servicio objeto del contrato, se llevará a cabo en la oficina de La Rectoría, en la Sede central de la Institución Educativa EL CARMEN, Vereda El Carmen del Municipio de Agrado-Huila, y donde indique el Supervisor del Contrato.

CLAUSULA SEXTA. - PLAZO PARA LA EJECUCION: Para el desarrollo de los trabajos aquí contratados el contratista cuenta con un plazo de 7 meses a partir del 28 de abril y hasta el 28 de noviembre de 2026. EL CONTRATISTA ejecutará y desarrollará las labores y actividades que hacen parte del presente contrato con el personal que requiera o considere necesario el Contratista, asumiendo los riesgos por su propia cuenta y con plena autonomía ya que implica que entre el contratista y la Institución no existirá relación laboral, por ende, aquel no tendrá derecho a percibir suma alguna por prestaciones sociales o emolumentos distintos a los indicados en el presente contrato

CLAUSULA SEPTIMA. -SUPERVISION: La Institución Educativa EL CARMEN, ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través del Auxiliar administrativo de la Institución educativa, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista. 3. Certificar con los informes parciales o finales respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye un requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la Institución Educativa. 4. Verificar el pago que por la Ley debe realizar el contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, Pensiones y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR), si está obligado a ello.

CLAUSULA OCTAVA. -OBLIGACIONES: Las partes tendrán en cuenta las siguientes obligaciones:

A.	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**
	• Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. • Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. • Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. evitando dilaciones y en trabamientos. • No acceder a peticiones o amenazas de quienes fin de hacer u omitir algún hecho. • Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato
B.	**OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN**
	• Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. • Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo. • Verificar el pago de seguridad social, pensión y riesgos laborales. • Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato. • Suministrar la información requerida que le sean presentadas por el contratista en los términos y fechas consagrados en la Ley. • Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte.

CLAUSULA NOVENA. -INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre la Institución Educativa El Carmen de Agrado-Huila y **EL CONTRATISTA**, por el cual este no podrá exigir a la Institución el pago de salarios y/o prestación social alguna, y declara que conoce en forma clara y expresa las condiciones pactadas en este documento. Serán de su cargo el pago de Aportes al Sistema General de Seguridad Social.

CLAUSULA DECIMA. -INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** saldrá al saneamiento de obligaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato estatal por la indebida ejecución del mismo, ó por los perjuicios que se le cause a la Institución Educativa El Carmen municipio de Agrado-Huila y mantendrá indemne a la Institución Educativa.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara ante la gravedad del juramente no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, Ley 1150/2007, Decretos 2474 y 4791 de 2008 y demás Decretos reglamentarios. El Presente juramento se entiende presentado con la firma del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. -GARANTIAS: De acuerdo al Manual de Contratación en su ARTÍCULO 13. Garantías. "Los contratos que celebre la Institución Educativa, conforme a lo reglamentado en el presente acuerdo, no exigirán la constitución de pólizas de conformidad con el criterio del Rector…".

CLAUSULA DECIMA TERCERA. -LIQUIDACION: La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación de mutuo acuerdo debe tener lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de los compromisos recíprocos. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes, la Institución Educativa procederá a hacerlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. -DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES: Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, se solucionaran observando el siguiente procedimiento: **A)** En primer lugar agotaran el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a cinco (5) días. **B)** Fracasada la etapa anterior, se podrá acudir a la conciliación extrajudicial, la cual se regirá por lo dispuesto en la ley 640 de 2001.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. -PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma los intervinientes.

En constancia se firma en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMEN**, Vereda El Carmen del Municipio de Agrado (Huila), en dos ejemplares del mismo tenor y valor, el día 28 de abril de 2026.

LA INSTITUCIÓN:

LIBARDO VALDERRAMA
C. C. 4.883.350 de Agrado – Huila
Rector

EL CONTRATISTA:

DIEGO ARMANDO GRAFFE CANTILLO
C. C. 1.075.223.570 de Neiva – Huila
REPRESENTANTE LEGAL DITEL ING SAS